



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Caldas -Antioquia, diciembre nueve de dos mil veinte

<b>Sustanciación</b>	545
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	Yasmin Eliana Castañeda Bolívar
<b>Demandados</b>	Manuel Emeterio Suarez Daza
<b>Radicado</b>	05 129-40-89-002-2020-00002-00
<b>Asunto</b>	Requiere

Dado al escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante en la cual informa que notificaron a la parte demandada vía correo electrónico tal y como lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en el Decreto ya mencionado, considera este Despacho que la solicitud no cumple a cabalidad con lo allí requerido.

*Así, el Artículo 8. Del Decreto 806 de 2020 "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".*

En vista de lo anterior, previo a tener en cuenta la notificación, se **requiere** a la parte para que dé cumplimiento al art 8 # 1 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE:**

**JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO**  
Juez

A.P

<p><u>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -</u> Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° <u>75</u> y fijado en la Secretaria del Juzgado el día <u>10</u> de <u>Dic</u> de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p><u>NLOR ALBA BENJUMEA DURANGO</u> Secretaria</p>
---